



ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE JUVENTUD

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 1º.

El Patronato de la Juventud de Tarifa es una Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se denominará PATRONATO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, rigiéndose por los presentes Estatutos y posterior normativa de régimen interno.

ARTÍCULO 2º.

El Patronato tendrá como fines propios de su competencia :

- a) Dotar a los jóvenes de los medios necesarios para el desarrollo de su personalidad, tanto desde una perspectiva individual como social.
- b) Propiciar la animación de la vida social, cultural y recreativa de los jóvenes, estimulando su iniciativa y participación en todos los ámbitos que le incumben.
- c) Promover actividades de fomento del asociacionismo juvenil sin perjuicio de las competencias que las leyes o reglamentos atribuyan a la Administración.
- d) Oferta de servicios a la Juventud para la mejor ocupación de su ocio y tiempo libre , poniendo a su disposición instalaciones y el desarrollo de actividades con gran contenido formativo.
- e) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que puedan serle solicitados .

ARTÍCULO 3º.

El Patronato se constituye con una duración indefinida y comenzará sus actividades el mismo día de la celebración de la Sesión de Constitución.

Para el desarrollo de sus fines el Patronato realizará las siguientes funciones :

- a) Fomentar el desarrollo de actividades y prestaciones de servicios a la Juventud en el ámbito de la Provincia .
- b) Realizar convenios y conciertos con organizaciones, asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la Juventud.
- c) Promover la participación juvenil a través del fomento del asociacionismo juvenil, como así también mediante la participación en los consejos comarcales y el Consejo Provincial de la Juventud .
- d) Acondicionar, construir y adquirir en propiedad o en uso aquellas instalaciones para la Juventud que pasen a ser patrimonio del Patronato, previa autorización en Pleno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

e) Coordinar el uso y utilización de las distintas instalaciones del Patronato, así como aprobar y supervisar las actividades que en las mismas se realicen.

f) Organizar y coordinar los distintos departamentos y servicios que se creen en el Patronato.

g) Solicitar subvenciones, donaciones y otros tipos de ayuda al Estado, a la Administración Autónoma y a las entidades públicas o privadas.

h) Acercar a los jóvenes a la Casa de la Juventud, consiguiendo en principio una aceptable infraestructura - material y personal - ofreciendo unos servicios, por medio de actividades, cursillos de formación, divulgación y prevención, mayor y mejor información.

i) Todas aquellas competencias que le delegue el Concejal de Juventud.

ARTICULO 4º.

El Patronato tendrá su domicilio y sede social en la Casa de la Juventud, C/. Amargura s/n.

ARTICULO 5º.

Podrán pertenecer al Patronato las personas menores de treinta años y mayores de catorce domiciliadas dentro del Término Municipal de Tarifa.

A juicio de la Junta Rectora y teniendo en cuenta méritos y trabajo, de forma excepcional, podrán pertenecer al Patronato personas no comprendidas en las edades anteriormente expuestas.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 6º.

El Patronato será regido por :

- a) La Junta Rectora.
- b) La Gerencia.

ARTÍCULO 7º.

La Junta Rectora asumirá el gobierno superior del Patronato y estará integrada por los siguientes miembros :

- a) Presidente: el Alcalde.
- b) El Vicepresidente: Concejal - Delegado de Juventud
- c) Vocales:
 - De 3 a 6 vocales, en representación proporcional de los grupos políticos de la Corporación, no siendo obligatorio que ostenten la condición de Concejales.
 - 1 Representante del alumnado de Bachillerato.
 - 1 Representante del alumnado de E.S.O.
 - 1 Representante del alumnado de F.P.



- 1 Representante del alumnado de Educación de Adultos.
- 1 Representante de cada Asociación Juvenil radicada en el Municipio, legalmente constituida.
- A juicio de la Junta Rectora serán nombrados vocales aquellas personas que puedan aportar experiencias en asociaciones juveniles .

ARTÍCULO 8º.

Será Presidente del Patronato y de su Junta Rectora el Alcalde.
Corresponderá al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Patronato, así como de su Junta Rectora ante cualquier Tribunal, autoridades, organismos y particulares, accionando en toda clase de expedientes, pedimentos y juicios en relación, petición y defensa de los intereses de la fundación, en lo que afecte a las funciones que la misma tiene encomendadas .
- b) La superior iniciativa, impulsión y alta inspección del servicio.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos del Patronato y sus actuaciones, dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad.
- d) Delegar todas o algunas de estas funciones en el Vicepresidente.

ARTÍCULO 9º.

Corresponde al Vicepresidente :

- a) Sustituir al Presidente en ausencia o enfermedad, o por delegación expresa de este.
- b) Ejecutar aquellas funciones que le delegue el Presidente por escrito.
- c) Verificar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
- d) Delegar competencias en la Gerencia del Patronato.

ARTÍCULO 10º.

El Secretario de la Junta Rectora, será el Secretario General del Ayuntamiento, quien podrá delegar sus funciones en otro funcionario del Ayuntamiento.

El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta Rectora con voz, pero sin voto y asesorará a la misma siempre que sea requerido para ello, levantando acta de las sesiones.

Hará las citaciones para las sesiones de la Junta Rectora ordenadas por el Presidente, con una antelación de cuarenta y ocho horas, a las que se unirá el Orden del Día.

ARTÍCULO 11º.

El Interventor Administrador será el Interventor de Fondos del Ayuntamiento, quien asimismo, podrá delegar sus funciones en otro funcionario. Asistirá a las reuniones ejerciendo las funciones de fiscalización y la gestión económica de la fundación.

ARTÍCULO 12º.

Son competencias de la Junta Rectora las siguientes funciones :



- a) Proponer a la Corporación la aprobación del Presupuesto del Patronato.
- b) Aprobar los planes de actuación .
- c) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones y servicios para el desarrollo de sus actividades, que no excedan de 100.000 pesetas .
- d) Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Gerencia, los puestos de trabajo del Patronato, los nombramientos y ceses, la asignación a puestos, la separación y remuneración del personal.
- e) Adquirir toda clase de bienes a título gratuito y oneroso.
- f) El ejercicio de toda clase de acciones en consonancia con la competencia del Patronato.
- g) Aprobar el inventario del Patronato con las prescripciones del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y tenerlo actualizado mediante su rectificación anual.
- h) Proponer a la Corporación la modificación de estos Estatutos y los Reglamentos que pudieran establecerse para su desarrollo.
- i) Aprobar las cuentas de la gestión económica y elevación de las mismas a la Corporación.

ARTÍCULO 13º.

La Junta Rectora se renovará coincidiendo con la renovación de la Corporación, pudiendo además cesar los cargos, en los supuestos siguientes :

- 1) A petición propia, cuando lo solicita el interesado.
- 2) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
- 3) Los representantes de las distintas entidades y corporaciones, cuando finalice su mandato.

Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, defunciones, ausencias, etc., serán puestas en conocimiento del Organismo al que corresponda su designación.

ARTÍCULO 14º.

La Junta Rectora celebrará sesiones, cuando menos, una vez al trimestre, pudiéndose convocar con carácter extraordinario. La Junta Rectora asimismo se reunirá cuantas veces lo soliciten una tercera parte de los miembros o lo disponga el Presidente motivadamente y con la propuesta de asuntos a tratar .

ARTÍCULO 15º.

Las sesiones de la Junta se celebrarán cuando concurren como mínimo un tercio de los miembros, además del Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan.

ARTÍCULO 16º.

La convocatoria deberá cursarse de orden del Presidente y con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañadas del Orden del Día.



ARTÍCULO 17º.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los supuestos de quórum especial previstos en las disposiciones leales y en caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 18º.

La Gerencia del PATRONATO estará integrada por :

- a) El Concejal de Juventud, como Presidente de la Gerencia.
- b) El Concejal de Educación, como Vicepresidente.
- c) El Gerente.
- d) 3 Vocales elegidos entre los miembros de la Junta Rectora relacionados con el apartado c) del art. 7.
- e) El responsable de la Oficina de Información Juvenil (O.I.J.)

ARTÍCULO 19º.

La Junta Rectora a propuesta del Presidente, designará un Gerente cuyo nombramiento habrá de recaer en persona capacitada y solvente para el desempeño de su cometido .

Sus derechos y deberes serán, entre otros los siguientes :

- a) Tramitar, gestionar y ejecutar acuerdos de la Junta Rectora.
- b) Llevar la dirección e inspección de todos los servicios y actividades de acuerdo con las instrucciones y normas de los órganos del Patronato.
- c) Ejecutar las funciones delegadas expresamente por la Junta Rectora y por el Presidente.
- d) Informar las cuentas de la gestión económica, elevándolas a la Junta Rectora para su aprobación.
- e) Confeccionar el proyecto del presupuesto y la planificación de actividades para su aprobación.
- f) Representar administrativamente al Patronato.
- g) Firmar, en unión del Presidente e Interventor los talones, cheques, recibos y además documentos que generen ingresos y pagos, así como recaudar y custodiar fondos.
- h) Presentar la memoria anual de actividades.

ARTÍCULO 20º.

Incumbe al Secretario, asistir a las reuniones de la Junta Rectora y ejercer las funciones tales de su cargo, como :

- a) Asesorar a la Junta Rectora y la Gerencia del Patronato dentro de su esfera de competencia, advirtiendo toda manifiesta ilegalidad en los actos y acuerdos que se pretenden adoptar.
- b) Dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en su caso , asesorando en derecho a la Junta Rectora.
- c) Extender las actas de las sesiones y custodiar los documentos en la Entidad de cuyo registro y archivo estará encargado.



ARTÍCULO 21º.

Serán funciones del Interventor-Administrador, asesorar al Patronato en materia económica y financiera, fiscalizando la gestión de los intereses de dicho orden y llevando la contabilidad de la fundación con el personal que al efecto se le asigne, a tal fin :

- a) Controlar, orientar y organizar los servicios económicos .
- b) Redactar con el Gerente, el anteproyecto del presupuesto del Patronato .
- c) Autorizar los arqueos que se efectúen, firmando juntamente con el Presidente y Gerente los documentos de pagos e ingresos, y cualquiera otra naturaleza análoga.

ARTICULO 22º.

La Gerencia del Patronato se reunirá con periodicidad quincenal, como mínimo, siendo convocada por el Secretario a propuesta del Presidente, en sesión ordinaria o extraordinaria.

A solicitud de tres de sus miembros también será convocada, con carácter extraordinario, debiendo acompañar a la solicitud Orden del Día de la convocatoria. Esta reunión deberá ser convocada en el plazo máximo de una semana, con los mismos trámites exigidos para la convocatoria de la Junta Rectora. El Orden del Día podrá contemplar más puntos que los solicitados, pero deberá incluir obligatoriamente estos.

ARTICULO 23.

La Gerencia del Patronato velará por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 19.

CAPÍTULO III. RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 24º.

El Patrimonio de la fundación estará constituido :

- a) Por las instalaciones y dependencias que el Ayuntamiento acuerde adscribir a la fundación para el cumplimiento de sus fines exclusivamente.
- b) Por los que pueda adquirir el propio Patronato para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 25º.

Los recursos económicos de la fundación estarán constituidos :

- a) Por los productos y ventas de su patrimonio .
- b) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos.
- c) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- d) Por las aportaciones que pueda destinar el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto.
- e) Por las cantidades que se obtengan por los rendimientos de los servicios que preste el Patronato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

f) Por cualquier otro recurso que pueda serle atributivo.

ARTÍCULO 26º.

La Hacienda del servicio responderá de las obligaciones y deudas contraídas.

CAPÍTULO IV. JURÍDICO.

ARTÍCULO 27º.

Los actos y acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutados cuando no requieran aprobación superior, sin perjuicio de los recursos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 28º.

Contra los acuerdos de la Junta Rectora susceptibles de lesionar intereses y derechos de los administrados, habrá recurso de alzada en vía administrativa ante la Corporación.

Los actos de la Gerencia y las resoluciones del Presidente del Patronato podrán ser recurridos en alzada ante la Junta Rectora en el plazo de quince días.

CAPÍTULO V. SOBRE SU DISOLUCIÓN .

ARTÍCULO 29.

El Patronato podrá ser disuelto a propuesta de la Junta Rectora, adoptada por acuerdo tomado con el voto favorable de los dos tercios del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus componentes, aceptado por el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el mismo quórum.

ARTÍCULO 30º.

Los bienes del Patronato, en caso de disolución, pasarán al Ayuntamiento de Tarifa.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos del Patronato Municipal de Juventud se aprueban, por unanimidad, en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, punto 23-Urgencias, apartado d), con fecha 17 de marzo de 1988, habiéndose realizado una modificación de los artículos 7, 18, 22 y 23, aprobada en sesión ordinaria de fecha 10 de Octubre de 1995, apartado E) de Urgencias,.



EL SECRETARIO ACCTAL..

JOSE MARIA BAREA BERNAL.